

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 04874316 00000001 Folios: 2
Fecha (AMB): 2025-03-09 09:10:46
Tramite : 000 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 2026 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señores
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**
División de Nuevas Creaciones
La Ciudad

Ref.: Expediente No. 04-74316

El suscrito **BENJAMIN MESA PARDO** identificado con la cédula No. 17.302.583, por medio de la presente le anexo recibo de pago para el examen de patentabilidad del expediente de la referencia, conforme al artículo 44 de la decision 486.

Atentamente,


BENJAMIN MESA PARDO
CC 17.302.583

Anexo: lo anunciado

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 05 - 17,394
FECHA : MARZO 9 DE 2005

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 84074316 88600001 Folios: 2
Fecha (AHO): 2005-03-09 09:10:46
Tramite : 003 PATENTES D 1 REGISTRAR/ 530 PETICION
Dependencia: 2920 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

CONSIGNACION

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
ENRIQUE DURAN	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	21773041	08/03/2005	248.000.00

C O N C E P T O

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50003-01-01	SOLICITUDES	
		86 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE MODEL	248.000.00
		TOTAL :	248.000.00

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____
RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 04-74318

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE MODELO DE UTILIDAD FUE PUBLICADO EN

LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 547, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2004, EL

TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA LEY EXPIRA EL 28 DE MARZO DE 2005.

NOTA: Dentro del plazo de los tres (3) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 y en concordancia con el artículo 85 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO X

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá D.C.

Señor:
Benjamín Meza Pardo
Solicitante

REFERENCIA:

Radicación	04-74.316
Trámite	002
Evento	001
Actuación	430
Oficio No	2872
Folios	005

El artículo 85 de la Decisión 486 establece que: "son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente... doce meses", por lo tanto:

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de modelo de utilidad de la referencia, realizado según lo establece el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se notifica el siguiente concepto técnico:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta la descripción de los folios 4 a 8, los dibujos 1 y 2 de los folios 11 a 12 y las reivindicaciones 1 a 4 del folio 9, documentos correspondientes a la radicación inicial, que se aceptaron.

El artículo 9 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece que, "La primera solicitud de patente de invención... conferirá al solicitante o su causahabiente el derecho de prioridad para solicitar... misma materia. El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos por el Convenio de París... a) doce meses para las patentes de invención y modelos de utilidad...".

La solicitud en estudio fue radicada el 02 de agosto de 2004, en ese momento ni posteriormente no se reclamó prioridad alguna, por lo tanto, acorde a lo dispuesto por los artículos 9 a 11 de la Decisión 486, no hay prioridad válida reivindicada.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar una alarma de seguridad para edificios.

De otra parte, el pliego reivindica: una alarma de seguridad para edificios residenciales, comerciales o de oficinas, relacionado en las reivindicaciones 1 a 4.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es G08B 25/04 ; 13/22.

3. Claridad de la solicitud:

En primer lugar, el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala que: "la descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla".

La descripción calificada exhibe un esquema de presentación similar al usualmente utilizado, pero no es el especificado en los Incisos a) hasta f) del citado artículo 28 y, además, presenta las siguientes deficiencias:

a. En dicha descripción se enumeran 6 objetivos, cuando el objetivo o finalidad de la solicitud debe ser uno solo.

b. La reseña de las figuras debe ser independiente de la "descripción" y esta, obligatoriamente, debe incluir, "la mejor manera de realizar (ejecutar) la invención", conocida por el solicitante. Esa parte es muy importante y debe apoyarse en la(s) figura(s) ilustrativa(s); además, el interesado debe tener en cuenta que la simple presencia de una "descripción" no basta para cumplir el requisito legal.

c. Como ya se dijo, la mejor manera de realizar la invención (conocida por el solicitante), debe identificarse claramente en la descripción, la cual debe suministrar información suficiente tal que esta le permita a un técnico de nivel medio evaluar y realizar la invención, requisitos que se ubican en el plano tecnológico que permiten, de un lado, valorar el aporte de la invención y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma reproducible.

d. La información de lo presentado como descripción parece incompleta porque relaciona, de forma inconexa, unos elementos convencionales con énfasis en el uso de dichos elementos, sin que sea posible determinar cual es la supuesta mejora realizada por el inventor.

e. Se anexa una figura 2, que no se describe en ningún lugar de lo allegado como descripción.

Por las razones anteriores, la información de la descripción calificada no permite ni evaluar ni ejecutar la invención, por lo que no cumple las disposiciones del artículo 28.

En segundo lugar, el artículo 30 de la citada Decisión indica que: "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

La reivindicación 1 no define la materia que se desea proteger y no es clara porque se relaciona en términos del resultado a obtener y no por las características permitidas.

La reivindicación 2 enumera una serie de componentes sin que sea posible determinar cual es la mejora aportada, por el solicitante, al estado del arte.

Las reivindicaciones 3 y 4 contienen referencias no permitidas a las precedentes, según las reglas establecidas por la oficina.

Para aclarar lo último, es necesario que el solicitante tenga en cuenta la regla 123.quinquies 4).a). de la ley tipo, que se ha venido utilizando en el procedimiento de calificación; dicha regla (ver párrafo 64 de la "Guía para los países en desarrollo sobre el examen de las solicitudes de patentes"), establece que:

"Una reivindicación es "dependiente múltiple" si depende de más de una reivindicación precedente. Tal dependencia solo puede ser alternativa y no puede servir de base a otra dependencia múltiple... por ejemplo, si la tercera reivindicación ha de referirse a las dos precedentes sólo podrá hacerlo mediante la formula: "conforme a a (según) una de las reivindicaciones 1 ó 2" y no mediante la formula, "de acuerdo con las reivindicaciones 1 y 2"; la cuarta reivindicación, a su vez, no podrá referirse a la tercera y a otra,... como "conforme a las reivindicaciones 2 y 3".

Como se conoce en propiedad industrial, una reivindicación independiente no debe limitarse solo a hacer una relación enumerativa de los elementos compositivos de un aparato o circuito porque ello no permite establecer si se alcanza el resultado declarado o no y, por consiguiente, si se establece el alcance de la protección, claramente, o no.

También, es ampliamente conocido que una reivindicación independiente debe definir la invención por medio de características técnicas, de forma general, tal que contenga todas las características esenciales para alcanzar el resultado deseado y, las dependientes son para delimitar (aclarar) una característica contenida en la independiente, obviamente, de lo aportado por el solicitante no de las características intrínsecas de un elemento, que se consiga comercialmente, que no fue fabricado por el interesado, ya que, sería reclamar lo hecho por terceros.

Asimismo, es práctica corriente subdividir las reivindicaciones en dos partes, preámbulo y parte caracterizante. La primera contiene el conjunto de características de la invención cuya combinación se conoce en el arte, por decirlo así, es el "género" al que pertenece la invención y la segunda parte (caracterizante), debe mencionar la(s) característica(s) propia(s) de la invención (creadas / mejoradas por el inventor) que la distinguen del estado de la técnica, por decirlo así, es la "especie" de la invención.

A la luz de lo anterior, las reivindicaciones presentadas son indefinidas porque no permiten establecer cual es la mejora realizada por el solicitante; dichas reivindicaciones son una enumeración de los componentes de un aparato y de su uso o de las consecuencias de aquel, pero no la definición de una solución técnica concreta. Por lo tanto, la solicitud no incluye un pliego reivindicatorio que defina la materia patentable que se desea proteger en forma clara.

Como posible ejemplo de redacción de las reivindicaciones, la oficina ofrece el siguiente:

"1. un sistema electro neumático de control para puertas de vehículos caracterizado porque comprende un sensor de movimiento (1) conectado en serie a un microcontrolador (3), el cual su vez está conectado a unos sensores de humo(7A), temperatura(7B), nivel (7C), y presión (7D) por medio de una interface (9) y, que comanda las válvulas solenoides de apertura (5) y cierre (12) de las puertas".

"2. el sistema de la reivindicación 1 caracterizado por que el sensor de movimiento (1) está conectado a un circuito de emergencia (14)".

"3. el sistema de la reivindicación 1 caracterizado porque el sensor de temperatura es un termómetro digital" y, en forma análoga, así sucesivamente con otras reivindicaciones.

Es evidente, que los numerales deben corresponder a los elementos enseñados en el (los) dibujo(s) descrito(s) en la solicitud en estudio, los cuales, ayudan a interpretar una disposición o circuito que se trate de proteger; dichos numerales se deben incluir entre paréntesis en las reivindicaciones, obligatoriamente.

En cada aparte hemos utilizado comillas, sin embargo, es evidente que en la solicitud no se deben usar. Se recomienda que las observaciones de este punto sean resueltas en

conjunción con las del punto 5 de adelante.

Finalmente, como se informa en el folio 18, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

4. Evaluación de la unidad de Invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 establece que, "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo".

El pliego estudiado se refiere a un único objeto, por ello, cumple el requisito de unidad de Invención.

5. No cumplimiento de los requisitos de patentabilidad

El artículo 81 de la Decisión 486 señala que: "Se considerará modelo de utilidad toda nueva forma... artefacto, herramienta, instrumento... parte del mismo, que permita... técnico que antes no tenía". De lo anterior y de lo que establece el artículo 82 de la Decisión, se concluye que en los modelos de utilidad las reivindicaciones solo pueden ser para productos.

Ahora bien, puesto que ni la Decisión ni el reglamentario establecen, taxativamente, cómo se debe definir el producto que se desea amparar por modelo de utilidad, la oficina tiene que acudir a la *Guía sobre el examen de las solicitudes de patentes*, publicada por la OMPI en 1982 para ayudar a los examinadores de la oficinas nacionales en sus estudios; donde en el párrafo 57 (de dicha guía) se especifica que las reivindicaciones de producto deben definir el objeto, que se desea proteger, mediante las características estructurales ó de función entre los componentes del objeto.

De allí se concluye que la combinación de características estructurales y de función NO se admite en la redacción de reivindicaciones de producto, menos aún, cuando se relaciona el uso o un efecto del mismo, como sucede en el pliego allegado.

Al calificar el pliego, salta a la vista que incluye mezclas de características no permitidas, como se evidencia de su redacción:

"2. alarma de seguridad... un teclado para activar... una sirena... LEDs para especificar... un piloto de puesta en operación...".

"3. alarma de seguridad... por teclado para eventos...".

"4. alarma de seguridad... cualquier evento...".

De lo anterior es evidente que la parte no subrayada son características estructurales, y la subrayada, características de función.

Teniendo en cuenta todo lo precedente, es evidente que la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 81, 28 y 30; consecuentemente, no es posible efectuar el examen de patentabilidad hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones.

Se recuerda tener, muy en cuenta, que el replanteamiento de los apartes objetados NO podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No 10 de 2001.



ALIX DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha **09 MAR. 2006**

Concepto Técnico	Examinador Técnico IE	Examinador Jurídico
Número: 310	Código: 202004	Código: